INFORME SECRETARÍAL. - San Pelayo, Córdoba, 11 de mayo de 2023. Señor juez, me permito dar cuenta a usted, del memorial de terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, presentado por el doctor YAIR ANDRÉS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.764.784, como apoderado general de la parte demandante coadyuvado por el apoderado judicial doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA identificado con cédula de ciudadanía número 78.687.876, contra los señores BENJAMIN DE HOYOS VARGAS, YOMARA DEL CARMEN COY FUENTES y MAURICIO JAVIER PETRO PETRO. Manifestando además que el apoderado judicial se encuentra paz y salvo por todo concepto. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8**
APODERADO: **LEOPOLDO MARTINEZ LORA C.C. NO. 78.687.876**
DEMANDADOS: **BENJAMIN DE HOYOS VARGAS C.C 78.026.618**
YOMARA DEL CARMEN COY FUENTES C.C. NO. 1.073.810.727
MAURICIO JAVIER PETRO PETRO C.C. NO. 7.383.324
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2021-00164-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…."*, ya que el memorial presentado proviene del apoderado general de la parte demandante con facultades para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y realizar los oficios correspondientes. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

CUARTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70088e148b72200c9d8e46ea134b2c8b7b887e8718acfd6da75cb1659fd1a22**

Documento generado en 12/05/2023 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica